



DIARIO CONSTITUCIONAL de Palma de Mallorca.

SABADO 22 DE SEPTIEMBRE DE 1837.
Sale el sol á las 5 y 38 minutos: pónese á las 6 y 2 minutos.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CALDERON DE LA BARCA.

Sesion del dia 29 de agosto.

Se abrió á las doce y media.

El acta de la anterior fue aprobada.

Los Sres. Fernandez Baeza, Cabrera de Nevaras y Alcorisa manifestaron sucesivamente las causas que les impidieron asistir ayer al congreso y faltar por consiguiente á la votacion de los artículos de arreglo del clero. Les contestó el Sr. Presidente que lo que ayer dijo de que algunos señores no habian querido entrar á votar, solo aludia á los que estaban en los salones y pasillos.

Las cortes quedaron enteradas de una comunicacion del señor ministro de Hacienda participando á S. M. en atencion al mérito, lealtad y circunstancias del diputado á cortes D. Joaquin Rodriguez Leal, habia tenido á bien conferirle, en nombre de su augusta Hija, la dirección del tesoro público.

Le leyó en seguida una proposicion del señor Cuetos en que manifestando el infeliz estado en que se hallaban los oficiales y demás dependientes de marina por falta de pagas, pedia á las cortes se sirviesen acordar que se discutiese á la mayor brevedad posible el dictámen de la comision de Marina sobre pago del sueldos atrasados á dicha clase.

Ocupo la palabra en su apoyo, y dijo:

El Sr. CUELOS: En la sesion de 29 ó 31 de julio dije que muchos oficiales de la marina habian perecido de hambre, y que el gobierno acababa de recibir un parte en que se le decia que D. Salvador de Cárdenas habia perecido: ahora el gobierno ha vuelto á recibir otra comunicacion dándole parte de un desgraciado marino que se habia encontrado exánime habiendo sido infructuoso todo socorro. No se crea, señores, que sea este efecto de la guerra civil, pues ha sucedido lo mismo antes, pero el gobierno de entonces y el de ahora no son iguales, y no deben serlo tampoco sus providencias. Estos desgraciados marinos han representado varias veces á las cortes, y yo estoy persuadido de que estas no tomarán el ejemplo del gobierno, por lo que espero declararán comprendida mi proposicion en el art. 100, y tendrán á bien aprobarla.

Hecha la pregunta por el señor secretario, las cortes la declararon comprendida en dicho artículo, y admitida á discusion, dijo

El Sr. GOMEZ BECERRA que se oponia á la discusion de esta proposicion, no porque no creyese justo el que se atendiese á esta benemérita clase, sino porque no debía alterarse lo establecido por el reglamento, privando á la mesa el discrecionar sobre el orden de discusion de los asuntos.

El Sr. PASCUAL: Aunque sea cierto lo dicho por el Sr. Becerra, tambien es positivo que hay un acuerdo del congreso para que se dé preferencia determinada á otros asuntos, por consiguiente no se puede variar esta resolusion por el señor presidente, es necesario que el congreso revoque su acuerdo anterior.

Partiendo de este principio, es menester tener presente la necesidad que hay de tomar en consideracion esta marina que está perezando, y los diputados de la nacion española no pueden permitir este abandono. Asi que, no obstante, lo que urge la reforma del clero, soy de opinion que este asunto debe mirarse con preferencia á todo, porque la primera reforma es que haya justicia.

El Sr. MOURE. Las razones que acaba de esponer el Sr. Pascual están en contradiccion, pues si no está en mano de la mesa presentar esta discusion, porque hay un acuerdo que se lo impide, creo si añadimos otro acuerdo aumentamos el embarazo, llegando de este modo á anular el reglamento.

El Sr. CUELOS. Advierto señores, que la proposicion dice solo que se dé la preferencia posible: esto no es mas que un recuerdo. Si las cortes quieren cortar el abuso establecido en el momento que he hecho esta proposicion, yo no solo no insisto sino que la retiro, y me basta saber que las cortes quedan enteradas, rogando á la mesa que la presente á la mayor brevedad.

El Sr. PRESIDENTE, manifiesta á S. S. que hacia solo cu-

tro dias que estaba en la mesa el dictámen y no lo habia creído de tal urgencia para presentarlo al instante, pero que su sucesor, cualquiera que sea, no duda que lo pondrá cuanto antes. El Sr. CUELOS manifestó que habiendo sido acordado este proyecto en 4 de enero de 1837 que hacia mas tiempo que estuviese en la mesa, y en esta quóvacion habia hecho este recuerdo. Se dió cuenta de una proposicion del Sr. Valdés (D. Dionisio) reducida á manifestar, que siéndole gran número de diputados que se hallan con licencia, la causa de haber puesto á las cortes en la necesidad de pagar las que con justísimos motivos solicitaban todos los dias muchos señores diputados, y no debiendo caberse perjuicio á éstos, pedia que por medio de los señores secretarios de las mismas se avisase á los diputados, cuyas licencias hubiesen fenecido, que se hallaban en el caso de venir á desempeñar su honroso encargo. El Sr. VALDES la apoyó brevemente, manifestando la necesidad que habia de poner un coto, y tomar una medida para cortar el escándalo que estaban dando las cortes á la nacion, pues llevaban nueve dias en que no podian votarse los artículos del arreglo del clero, por falta de diputados. Pidió por último que se declarase comprendida en el art. 100 del reglamento.

Asi se acordó, y admitida á discusion fue aprobada.

Se hizo primera lectura de una proposicion de los Sres. Ossa, Lasaña y Caballero, en que pedia á las cortes se sirviesen acordar, que por la comision de legislacion se presentase un proyecto de ley que arreglase el ejercicio de la real prerogativa de castigar á los delinquentes, del modo mas conveniente al bien del estado.

El Sr. secretario GARCIA BLANCO leyó infinidad de dictámenes de diferentes comisiones. Las cortes los aprobaron sin la menor discusion.

Se hizo segunda lectura de la siguiente proposicion.

Para que el gobierno de S. M. pueda tener espeditos los medios de salvar la patria, mas aprada, acaso en la actual guerra que lo estuvo en la de la independencia, pedimos á las cortes se sirvan acordar el restablecimiento del decreto de las mismas de 11 de marzo de 1811, por el que se autorizó al consejo de regencia para conferir el mando de los ejércitos, divisiones y regimientos, á cualquier militar que reuniese los conocimientos necesarios.

Admitida á discusion se mandó pasar á la comision de restablecimiento de decretos.

Se verificó la segunda lectura de la proposicion del Sr. Gonzalez Alonso, sobre que se tengan en cuenta los descuentos que pagan los magistrados y jueces para la concesion del derecho electoral.

El Sr. GONZALEZ ALONSO la apoyó manifestando que puesto que se llamaba contribucion directa á los descuentos que pagaban los magistrados y jueces, y siendo electores los que pagaban contribucion directa, los magistrados debian ser electores.

El Sr. SANCHO hizo presente que las cortes habian ya decidido negativamente sobre lo que pretendia el Sr. Gonzalez Alonso.

Las cortes admitieron á discusion su proposicion.

El Sr. PRESIDENTE. Orden del dia. Discusion del artículo 26 del proyecto de reforma del clero.

El Sr. GARCIA BLANCO impugnó dicho artículo en un breve discurso por no parecerle conveniente que se dejase entre el máximo ó minimum el número de parroquias.

El Sr. CABALLERO como individuo de la comision trató de rebatir los argumentos del Sr. Blanco, habiendo ver las ventajas de lo que proponia la comision.

No habiendo otro señor diputado que tuviese pedida la palabra se procedió á votar nominalmente y por tercera vez el art. 23.

Verificada la votacion, resultó aprobado por 79 votos contra 50 del total de 129 señores diputados presentes.

Fueron aprobados sucesivamente los arts. 24, 25 y 26. El Sr. PRESIDENTE. Debo hacer presente á las cortes que los Sres. Gil (D. Pedro), Liges, y Seoane, me han avisado que no pueden venir por hallarse indispuestos.

Se leyó el artículo siguiente que dice: Art. 27. El párroco cuya feligrasia llegue á 300 vecinos tendrá

un coadjutor: dos si tiene de 500 á 800 vecinos: tres de 800 á 1200 y cuatro de 1200 en adelante. En las parroquias dispersas, con iglesias anejas podrá aumentarse el número de coadjutores en razon de los templos aunque no lleguen al vecindario señalado.

Despues de haber hecho algunas ligeras observaciones los señores Valdés y Gomez (D. Joaquín) se procedió á votar el artículo y fue aprobado.

Se puso en discusion el que sigue:

Art. 28. En las plazas de catedrales y parroquias que prefiere este artículo cuidará el gobierno de colocar á los eclesiásticos mas dignos, respetando á los existentes que no desmerezcan. En iguales circunstancias, los párrocos cuyos curatos varien de clase tendrán obediencia á trasladarse á los de la categoria que hoy disfrutan.

El Sr. Mota hizo algunas observaciones en impugnacion al artículo á que contestó el Sr. Venegas.

El Sr. GARCIA BLANCO: voy á hacer una ligera observacion á los señores de la comision que estoy seguro que la tomarán en consideracion. Me parece que no debe ser regla general el que un hombre que tenga antigüedad debe de ser preferido, á un joven mucho mas instruido que él. No debe de creerse que porque un eclesiástico ha servido 25 años es digno porque puede muy bien haber estado los 25 años haciendo disparates. Mas la objecion que iba á hacer no es la que acabo de referir; voy á manifestarla así: en este artículo se encuentra una palabra muy vaga que no debe sentarse como regla general. Dice la comision que se coloquen los eclesiásticos mas dignos y que no desmerezcan. Dignos y que no desmerezcan me parece que no está muy bien en el artículo y que se debía decir: El gobierno colocará á los eclesiásticos mas dignos respetando á los existentes que no desmerezcan, principalmente á los que lo hayan obtenido por oposicion ó á los que hayan sido curas de almas. El clérigo por ejemplo que despues de 20 ó 30 años de servicios en un pueblo de cura párroco consigue entrar en una catedral me parece que no debe ya quedar fuera despues de tantos trabajos. Por esto es que yo quiero que la comision consigne un principio para que el gobierno no tenga tantas facultades porque todos saben lo que es el gobierno: este es un ente moral á quien se sorprende con mucha facilidad y por lo comun los mas indignos son los que mejor conocen el medio de enganar el corazon del hombre, al paso que el eclesiástico hombre de bien y digno de obtener un buen destino, no sabe mas que servir con honor el curato ó cualquier otro encargo: si meterse en intrigas de ninguna clase; pues no entienden de esas inteligencias.

Esta es la observacion que queria hacer al artículo. Si los señores de la comision la creen bastante conveniente, les estaré agradecido.

El Sr. VENEGAS (como de la comision.) Estando conforme con lo que ha dicho el señor preopinante, le suplico que haga la adición para poner á votacion el artículo.

El Sr. BEZARES manifiesta que no será justo que á un eclesiástico que despues que ha conseguido un curato por oposicion por tres ó mas veces, y que no desmereció en nada se le prive ahora de su destino ó se sujete á otra oposicion S. S. se ocupa en seguida en explicar los padecimientos del obispo de Leon, y los servicios que le hizo, y concluye manifestando que el artículo debe vagiarse.

El Sr. VENEGAS: Todo lo que ha dicho el señor preopinante acerca de sus servicios, prueba solamente que debe ser ahora recompensado, pero no tiene nada que ver con el artículo.

No habiendo ningun Sr. diputado que tuviese pedida la palabra, se procedió á la votacion y fue aprobado. Se leyó y abrió la discusion sobre el siguiente artículo.

Art. 29. Los eclesiásticos de todas las clases y gerarquias que queden sin beneficio, despues de completar las plazas señaladas en esta ley, seguirán en calidad de jubilados ó escedentes abscritos á las iglesias donde gusten fijar su residencia.

El Sr. FONTAN se opuso al artículo, porque en su concepto debiera suprimirse en el clero las palabras de jubilado y escedentes, pues debía aguardarse á que la muerte jubilase á los eclesiásticos y no jugar con ellos como se jugaba con un cadete trasladándole de un regimiento á otro. Añadió que debía desaprobarse este artículo sino queria aumentarse el número de descontentos y que hasta desgracia era para estos sacerdotes el cobrar tarde, mal y nunca por lo que debía dejárseles en paz sino se trataba de aumentar el número de enemigos á la causa nacional, pues no podian ser indiferentes al abandono y miseria en que se les dejaba sumidos.

El Sr. PRESIDENTE se suspende esta discusion, continúa la del dictámen de las comisiones de hacienda y diputaciones provinciales sobre imponer un moderado recargo á los artículos de comision que entran en Madrid como lo solicita la diputacion provincial.

El Sr. BARRIBL rebatió los argumentos que hizo ayer el señor Gomez Becerra, diciendo que S. S. se habia apoyado muy particularmente en la ley de 3 de febrero de 1823 que prescribe que las diputaciones provinciales deben seguir los trámites que en ella se marcan, pero que sin duda se habia olvidado el Sr. Becerra que por la ley de 29 de noviembre último están autorizadas para organizarlos a fuerza armada á fin de ponerlos al abrigo de las facciones. Véase, pues, como la diputacion provincial no se ha escedido de sus atribuciones. Continuó S. S. haciendo otras reflexiones, y concluyó diciendo que no dudaba que las córtes aprobarian el dictámen.

Declarado el punto suficientemente discutido, se determinó no haber lugar á votar sobre la totalidad.

Habiendo varios señores pedido que volviese el dictámen á la comision dijo

El Sr. AYLLON: El haber nosotros desaprobado el dictámen despues de haber pedido la diputacion provincial recursos, es lo mismo que decir, que no se conceden (muchos señores diputados piden la palabra, y otros dicen no, no), quiero decir, no pasando otra vez á la comision para que lo redacte de nuevo.

El Sr. PRESIDENTE: Son tantos los señores diputados que han pedido la palabra, que no he podido conocer á ninguno. Ademas me parece, que lo mas conveniente es preguntar si volverá á la comision, pues de esta manera se evita mas discusion.

Verificada la pregunta de si volvía á la comision se determinó que si.

Se leyeron varios dictámenes de comisiones, los que fueron aprobados sin discusion. Asimismo quedaron otros sobre la mesa.

El Sr. Presidente anuncia para mañana la discusion de los asuntos pendientes, y ademas la del dictámen de la comision especial, sobre la esposicion de la diputacion de Valencia, y cerró la sesion á las cuatro y cuarto.

ESPANA.

Madrid 1º de setiembre.

ELECCIONES.

La prensa independiente á los electores.

Entre continuar como hasta aquí, ó adoptar un sistema nuevo, entre la reeleccion y la renovacion, media toda la distancia, toda la profundidad de un abismo insondable. Si, porque media un abismo entre la revolucion sin término, la agitacion permanente y sin fin, que ellos quieren; y las reformas oportunas, las reformas justas, las reformas convenientes, que queremos nosotros. Si, porque media un abismo entre la carencia de toda idea organizadora, de toda institucion verdaderamente social, que tal es su estado y su destino; y la profesion de principios tutelares que es nuestra profesion y nuestra doctrina. Si, porque media un abismo entre el desorden rentístico, el sistema del entretenimiento, el sacrificio de los intereses permanentes á los momentáneos, el empujillo y la confusion que solo Dios puede saber, y á donde ellos nos han llevado; y el orden, y la verdad, y la exactitud, y las cuentas claras, palmarias, incansables, que nosotros queremos. Si, porque media un abismo entre el sacrificio de la industria nacional, de que á ellos se les acusa, y que no rechazan; y su proteccion y sostenimiento que demandamos nosotros altamente. Si, porque media un abismo entre la situacion en que nos han puesto, respectivamente á la Francia, con sus preferencias, con sus doctrinas, con sus obras; y la situacion en que debiéramos estar, atendidos los principios simpáticos que otras veces animaban á aquel Gobierno. Si, en fin, porque media el abismo mas profundo entre la arbitrariedad y la intolerancia que son su norma; y la ley y la justicia, que son la expresion de nuestros sentimientos y nuestra voluntad.

Reflexionadlo bien, volvemos á decirlo, ó electores! Examinad imparcialmente el estado de la nacion, recorred y examinad la conducta de los que gobiernan. ¿Creéis por ventura que hayan hecho todo lo posible para salvarnos? ¿Creéis que lo puedan hacer, con sus instintos revolucionarios, con sus doctrinas vacilantes, con los compromisos imprudentes en que nos han puesto? Pues si no es creible, si no podeis en vuestra conciencia aprobar su conducta, si juzgais que en otra está la salvacion; votad por esa otra, escribiendo nombres que no sean de sus partidarios, de los que tristemente ciegos les han prestado y prestan todos los dias su confianza. Desechad la reeleccion que se os propone: no es ella, no, la que poner puede un término á vuestros males; solo en la renovacion es donde podeis encontrar su remedio.

—O—O—
Con fecha 21 del que rige nos dicen de Logroño que el brigadier coronel del regimiento infanteria de Extremadura don N. de M. acababa de llegar á aquella ciudad de paso para llegar al cuartel general: añaden que cuando sucedió el asesinato del general Escalera; dicho bizarro gefe se hallaba en Calaborra y que por su firmeza de carácter, amor á la disciplina y cariño que la profesa el soldado, quizá si se hubiese hallado en Miranda donde se encontraba parte de su brigada hubiera evitado aquella catástrofe.

Respetamos la desgracia, y si en desgracia creyésemos á los ministros oídos; no los combatiríamos ya. Pero no se consideren vencidos ellos, ni por vencidos los tienen sus amigos políti-

cos. Han bajado (dicen estos), de la región de la dominación al silencio de sus moradas sin que se descubra contra ellos esa execración que se suponía, sin que resuenen clamores contra ellos, sin que nada anuncie que hayan desmerecido en la opinión de las Cortes ni en el concepto de sus conciudadanos. Incredibly parece que en estos días, a la faz de la España y de la Europa, se escriba así y así se insulte a la verdad. ¿No hay execración contra el ministerio Calatrava-Mendizabal? ¿No se oyen quejas? ¿No se perciben clamores? Salid de vuestros gabinetes, hombres ilusos: pasead por la corte; recorred las provincias; interrogad al ejército y a los pueblos; a los doce millones de españoles. Ellos os dirán si se lamentan o no de la administración pasada; ellos os responderán a una voz, que deseaban y han recibido como el mayor de los beneficios posibles su caída. En esto no hay divergencia de pareceres: es un sentimiento casi universal, unánime.

¿Ni cómo habría de suceder lo contrario? ¿Pueden acompañar en su descanso las simpatías del país a un ministerio que cual ningún otro le ha exigido sacrificios durante un año, y que nada absolutamente nada, ha mejorado su situación, antes por el contrario ha ido agravando mas y mas cada día? ¿Puede el pueblo español bendecir la mano que tan dura ha sido para imponerle gravámenes, y tan débil para librarle de males y peligros? ¿Puede el ejército manifestar gratitud a los hombres que reduciéndole a la inacción y a la miseria, le han privado de la gloria? ¿Puede Pero no nos cansemos en demostrar lo que todo el mundo sabe, lo que no versalmente se ve y palpa en España y en Europa.

Dos palabras bastan para caracterizar la administración de que hablamos. Entronzóse en la Granja y se ha buendido en Segovia. Organizada bajo los auspicios del sargento García sus combates los golpes de Zariatgui. Sus primeros actos fueron el empréstito forzoso, la quita de 50,000 hombres, y la movilización de la Milicia nacional, los últimos, el estado de sitio y la contribución extraordinaria de guerra. Señaló el principio de su época la desgracia de Jadraque. El desenlace del drama lo transmitirán a la posteridad con caracteres de sangre los escándalos horribles de Hernani, de Miranda, y de Vitoria.

Hé aqui los hechos. Tales son los títulos que pueden presentar los patronos del Patriota a la consideración de sus conciudadanos.

Artículo de oficio.

Continúa la instrucción inserta en el Diario de ayer.

CAPITULO II.

De la organización de las oficinas centrales y subalternas, y de sus ramos de la administración militar.

Art. 12. Las oficinas centrales son: 1ª Secretaría de la intendencia general; 2ª la intervencion general; y 3ª la pagaduría general. Su organización es la que manifiesta el estado número 2º.

Art. 13. Habiendo manifestado la experiencia la absoluta necesidad de establecer cerca de las espresadas oficinas un departamento en que se depositen las cuentas, escrituras de contratos, reglamentos, Reales órdenes y demas documentos de administración militar, se organiza en los términos que se demuestran en el mismo estado número 2º, el archivo general.

Art. 14. En los distritos se conservarán por ahora las mismas dependencias de administración militar que en el día existen. Su organización en cada una de las tres dependencias de secretaría, intervencion y pagaduría será la que se manifiesta en los estados 3º, 4º y 5º.

Art. 15. Se establece un ministerio de administración militar independiente del distrito de Castilla la Vieja, en Burgos, que atiende al servicio administrativo en las provincias de este nombre, Soria, Logroño y Santander; su organización es la que se señala en el estado número 6º.

Art. 16. Siguiendo el mismo principio, se destina, según se demuestra en el estado número 7º, un comisario de guerra y un pagador que atiendan a las obligaciones militares de la plaza de Ceuta. Dichos individuos se considerarán dependientes del distrito de Andalucía.

Art. 17. Las veedurías de los presidios menores de Melilla, Peñon y Alhucemas quedan suprimidas. Para el desempeño del servicio administrativo militar en cada uno de dichos puntos se destinan sus empleados que se espresan en el estado número 8º. Dichos empleados se considerarán dependientes del distrito de Granada.

Art. 18. Además de los 15 comisarios de guerra de primera clase, 16 de segunda y tres de tercera destinados en las oficinas

centrales, en los ministerios de Burgos y Ceuta, y en las intervenciones y pagadurías de los distritos, habrá para el servicio propio del subinstituto en la Península e islas adyacentes. De dicho número 15 serán de primera clase, los 27 siguientes de segunda, y los 39 restantes de tercera. Los puntos de residencia en tiempos ordinarios serán los que se designan en el estado número 9º, sin perjuicio de las alteraciones que tuviere a bien hacer los intendentes militares en las demarcaciones de los distritos de su respectivo cargo.

Art. 19. Como sería sumamente oneroso que los comisarios de guerra que en el día existen entrasen todos al goce de los sueldos señalados en el artículo 3º del mencionado Real decreto, al paso que tampoco sería justo que los que en la actualidad pertenecen a la primera clase y por exceder del número de los que ahora se señalan hayan de ingresar en la segunda, pierdan el sueldo de 160 rs. anuales que disfrutaban, se distribuirán y clasificarán los espresados 75 comisarios en la forma siguiente:

De primera clase.

Los cinco primeros con el sueldo de 180 rs. y 90,000.
Los 10 siguientes con el de 160 que disfrutaban de 160,000.

De segunda clase.

Los 12 siguientes que conservarán el mismo sueldo de 160 rs. de que están en posesión de 129,600.
Los 9 siguientes a 14,400 rs. de 129,600.

De tercera clase.

Los 39 que se designan con el de 123,200 rs. de 129,600.
Total: 1086,400.

A proporción que vaya ocurriendo vacantes en dichas tres clases se irán cubriendo sus individuos en el sueldo de reglamento, cuidando siempre de que el costo total todos ellos no exceda del que se señala en la plantilla número 9º.

Art. 20. Los comisarios de guerra que en el día existen en los distritos restantes del número de los prefijos en el referido Real decreto se considerarán supernumerarios de tercera clase, conservando su actual sueldo de 120 rs. hasta que con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior les corresponda optar al de reglamento.

Art. 21. Con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 12 de diciembre de 1832 los hospitales militares fijos son 27, divididos en primera, segunda y tercera clase. Para el servicio administrativo de los mismos habrá los empleados que se espresan en el estado número 8º. En los hospitales de los tres presidios menores de Africa desempeñarán las funciones de controlores los oficiales octavos de administración que se espresan en el estado número 9º.

Art. 22. Para llevar la cuenta tanto de caudales como de efectos del material de ingenieros, desempeñar el deber de guarda almacenes y pagadores, habrá en los que se designan en el estado número 10 seis oficiales séptimos y 31 octavos de administración militar. Dichos individuos, cuando no hubiese obras, concurrirán a trabajar a las oficinas de intervencion del distrito si residiesen en la capital del mismo; y si en las plazas, a la de comisario de guerra.

Art. 23. La organización de los nuevos ministerios de administración militar en Burgos, Ceuta y presidios menores de Africa, y el orden de las cuentas arreglado al Real decreto e instrucción de esta fecha empezará a regir en 1º de enero de 1838.

CAPITULO III.

De las escalas general y particulares de ascensos.

Art. 24. Conforme a lo prevenido en el art. 10 y siguientes del antedicho Real decreto, a los empleados del cuerpo administrativo militar se declara opción a todos los empleos de la carrera desde la clase de aspirantes hasta la de intendentes de primera clase.

Art. 25. Como según lo prevenido en los referidos artículos se establecen dos escalas, una general que empieza desde la clase de oficial tercero inclusive de administración militar, y otras locales por distritos, formadas en esta conformidad en las oficinas generales, esto es, en la secretaría de la intendencia general, intervencion y pagaduría generales y archivo todos sus empleados desde la clase de aspirantes hasta la de oficial cuarto inclusive.

Art. 26. La escala común formarán todos los empleados de las insinuadas clases existentes en cada distrito, comprendiéndose en dicho número no solo los que se hallen sirviendo en las oficinas de la secretaría de la intendencia, intervencion y pagaduría, sino tambien en los demás ramos de administración militar.

Art. 27. Para el objeto indicado en el artículo anterior se

considerará como dependencia del distrito de Castilla la Vieja el ministerio que, según lo prevenido en el art. 15, debe establecerse en Burgos; del de Andalucía el oficial de administración destinado en Ceuta á las órdenes del comisario de guerra de aquella plaza, y del de Granada los que sirvan en los presidios menores de Melilla, Peñon y Alhucemas.

Art. 28. La seccion de teneduría de libros establecida en la intervencion general por real orden de 18 de agosto de 1827 se considerará parte integrante de la espresada intervencion. Sus individuos se incorporará en la escala general del cuerpo administrativo del ejército, y serán colocados en plazas proporcionadas á su antigüedad, aptitud y merecimientos.

Art. 29. Continuará adicta á la intervencion general la seccion de individuos del ministerio de artillería dedicada al examen de las cuentas de los caudales aplicados al material de la propia arma y de las de los pertrechos de guerra. Las vacantes que en dicha seccion ocurran serán reemplazadas por individuos procedentes del referido ministerio de cuenta y razon de artillería, quienes continuarán en la escala peculiar del mismo, sin perjuicio de que si alguno de ellos se distinguiese por su inteligencia, aplicacion y conocimientos en los demas ramos de la administración militar, podrá ser propuesto en las vacantes de libre provision.

Art. 30. La adjudicacion de las vacantes que con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 del precitado Real decreto deben proveerse en gefes, oficiales y demas individuos militares, se verificará observandose los trámites siguientes: El intendente general hará publicar en la Gaceta del Gobierno la vacante que haya de proveerse, designando el plazo de un mes para solicitarla, y espresando la clase militar llamada á ocuparla, con arreglo á las bases establecidas en el real decreto de 29 de diciembre de 1834. Los que aspiren á obtenerla dirigirán sus instancias con sus hojas de servicio á S. M. por conducto de los capitanes generales si estuviesen retirados, y de los inspectores y directores generales de las armas respectivas si se hallasen en servicio activo. Dichos gefes las pasarán con su dictámen á este ministerio de la Guerra, á fin de que S. M., con vista de los servicios de cada aspirante, se digne agraciar con el empleo vacante al que resulte mas acreedor por su aptitud y méritos.

CAPITULO IV.

De los uniformes.

Art. 31. Las diferentes clases que según se especifican en el art. 3º constituyen el cuerpo administrativo del ejército se distinguirán por los uniformes que á continuación se espresan: El de intendente general: casaca azul turquí, vueltas del mismo color y cuello encarnado con tres bordados en dicho cuello y vueltas iguales al de los antiguos intendentes de ejército, con la diferencia de que las entrepalmas han de estar bordadas de oro; boton blanco con la inscripcion de *Administracion militar*; pantalón del mismo color de la casaca, y blanco en el verano, según se demuestra en el modelo núm. 1º. El de los intendentes militares de primera clase igual al del intendente general, sin mas que dos órdenes de bordados en el cuello y vueltas. El de los de segunda clase igual al de los de primera, sin mas que un bordado. El de comisarios de guerra de primera clase se diferenciará del señalado al de intendente de segunda clase en el bordado, que será el que se señala en el modelo núm. 2º con los dos alamares que se indican; los cuales se llevarán sobre el cuello. El de los de segunda clase será igual al de los de primera con solo un alamar. El de los de tercera se distinguirá por llevar solo un bordado sin alamar alguno. Los oficiales primeros, segundos y terceros usarán el uniforme igual al de los comisarios de guerra, con la diferencia de que el bordado en cuello y vueltas será el que se indica en el modelo núm. 3º, con mas dos alamares en el cuello. Los oficiales cuartos, quintos y sextos vestirán el de los anteriores con solo un alamar. Los séptimos y octavos llevarán solo el bordado. El uniforme de los aspirantes se distinguirá del de los oficiales en que solo llevarán en cuello y vueltas el filete y serreta de plata arreglado según el modelo número 4º. El de los porteros será casaca azul turquí, cuello y vueltas de lo mismo con dos galones de plata. Los mozos de oficio llevarán un solo galon.

Art. 32. El uniforme de los jubilados del cuerpo administrativo del ejército será igual en sus respectivas clases á las de activo servicio, sin otra diferencia que la de ser azul turquí el cuello y vueltas de la casaca.

Art. 33. Se declara en toda su fuerza y vigor la Real orden de 13 de diciembre de 1832, confirmatoria de las de 15 de enero de 1811, 19 de julio de 1817, y 20 de abril de 1828, por las que se prohibió la concesion de honores de la carrera de hacienda militar á individuos fuera de ella.

Art. 34. Quedan asimismo en su fuerza y vigor todas las ordenanzas, reglamentos y reales órdenes sobre el cuerpo administrativo del ejército en cuanto no se opongan á lo prevenido en la presente instruccion.

De real orden lo comunico á V. para su inteligencia y fines correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de julio de 1837. Almodovar.

PALMA.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 21 PARA EL 22 DE SEPTIEMBRE. Gefe de día D. José Vil alonga y Aguirre comandante de la Milicia nacional de caballería.

Parada Provincial y Milicia nacional: subalumno de hospital y Provisiones provincial. Ramon Rizo.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Esta comision con fecha 28 de junio último ha recibido de la Direccion general de estudios la circular del tenor siguiente: El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula traslada á la Direccion en Real orden de 19 del actual lo que copio.

(Véase el Diario de 13 de julio último, artículo de oficio, página 1ª y columna segunda)

Y con acuerdo de S. E. lo transcribo á V. S. á fin de que dándole la debida publicacion para que llegue á conocimiento de los interesados proceda V. S. á darle el debido cumplimiento en cada una de las solicitudes que para este efecto le serán remitidas para esta direccion.

Y para que llegue á noticia de los interesados, la comision ha resuelto se publique y circule por medio del Boletín y Diario de esta capital. Palma 20 de setiembre de 1837. Rodrigo Castañon. Por acuerdo de la comision Casimiro Urrech, secretario.

Comision principal de arbitrios de amortizacion.

El M. I. Sr. Intendente de esta provincia con decreto de este dia se ha servido mandar se anuncie al público que el dia 8 del próximo mes de octubre de 11 á 12 de su mañana se procederá por esta comision principal con asistencia del señor contador y escribano del ramo en la porteria del suprimido convento de Observantes de esta ciudad á la subasta y remate del arriendo por tiempo de 3 años á contar desde el 29 del corriente hasta 19 de diciembre de 1840 de una pieza de tierra sita en Calviá de estension de seis cuarteradas poco mas ó menos, plantado de viña, algarobas y almendros, y de la casa almazara para fabricar aceite con sus enseres perteneciente todo á las temporalidades ocupadas á D. Antonio Nadal Pro. y cura párroco de otra villa teniendo entendido que la cantidad anual que servirá de tipo para el arriendo asciende á 1395 rs. 5 mrs. á saber: 1062 rs. 33 mrs. por las tierras y 332 rs. 6 mrs. por la almazara, todo según el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta comision para todo el que quiera enterarse de ellas. Palma 22 de setiembre de 1837. Pedro María Santaló.

AVISOS DE PARTICULARES.

Una muger de edad de 30 años y la leche de un año desearía encontrar criatura para criar: en esta imprenta darán razon.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas desde el dia 20 hasta el dia 21 del corriente á las doce de su mañana.

De Iviza polacra Isabel su patron D. Antonio Colomar, de 160 ton. con 14 mars. sal, géneros y balija: salió el 17.

Embarcaciones despachadas el dia 20 del corriente. Para la Habana polacra Lealad de 130 ton., su capitán don Raymundo Puigserver con 13 mars. 2 pasag. y varios efectos.

LIBRERIA DE GUASP, CALLE DE MOREY.

Estados para edificios urbanos y fincas rústicas, Que todos los propietarios, administradores, arrendatarios é inquilinos, en cumplimiento del decreto de las cortes de 9 de agosto de este año deben presentar, todos sin distincion á la administración de provincia. Se hallarán de venta en dicha librería.

F. GUASP, EDITOR.

IMPRENTA NACIONAL.